



N°201885

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2380/2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE RIEGO CON PIVOT”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A., CON REGISTRO CTCA N° E-129, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ALBERTO NEITZEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 286, 525, 1778, 1778, 2103, PADRÓN N° 410, 826, 2231, 2232, 3348, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”**

Página 1 de 2

Asunción, 13 de agosto de 2019

**VISTO:** El Informe de Auditoría presentado bajo Exp. SGDME N° 18.275/2.018, de fecha 05 de diciembre del 2.018, por la Consultora Ambiental New Land S.A., con registro CTCA N° E-129, correspondiente a la actividad denominada “EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE RIEGO CON PIVOT”, cuyo proponente es el Señor CARLOS ALBERTO NEITZEL, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 286, 525, 1778, 1778, 2103, Padrón N° 410, 826, 2231, 2232, 3348, ubicado en el Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según DICTAMEN MJGL N° 016/2.019, de fecha 30/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación. -  
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN N° 2433/2016, de fecha 05 de diciembre del 2016.

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, según Memorandum DGEO N° 148/19, de fecha 25/07/2019, PROV. N° 1208/2019, que informa cuanto sigue: “cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas, de acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente.

Que, el proyecto contempla actividades agrícolas con sistema de riego, contando para ello con una superficie total de 96,8 has., (100%), distribuidas de la siguiente manera según su mapa de uso alternativo: bosque: 5,7 has., (5,9%), bosque de protección: 0,7 has., (0,7%), campo natural: 7,7 has., (8,0%), zona de protección: 0,4 has., (0,4%), área reforestada: 1,0 has., (1,0%), agrícola: 24,8 has., (25,7%), agrícola con riego pivot: 53,4 has., (55,1%), aguada: 0,4 has., (0,4%), tajamar: 2,5 has., (2,6%), sede: 0,2 has., (0,2%).

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se registró por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº201886

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2380/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE RIEGO CON PIVOT”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ALBERTO NEITZEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 286, 525, 1778, 1778, 2103, PADRÓN Nº 410, 826, 2231, 2232, 3348, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Página 2 de 2

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución MAG Nº 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, la Ley Nº 716/96, Ley Nº 6256/18, Ley Nº 3239/07 De Recursos Hídricos, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos del Paraguay, Normativas SENAVE y demás normativas legales vigentes que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 7º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201885 (doscientos un mil ochocientos ochenta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 201886 (doscientos un mil ochocientos ochenta y seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



AM86P